



ACUERDO MINISTERIAL No. 151

Lourdes Berenice Cordero Molina
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República, establece al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 6, de la Constitución de la República, expresa que todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 11, de la Constitución de la República, prescribe que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: numeral 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; y, numeral 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos;

Que, el artículo 13, de la Constitución de la República, señala que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales;

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; determina además, que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 36, de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se consideraran personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;

Que, el artículo 37, de la Constitución de la República estipula los derechos que el Estado debe garantizar a las personas adultas mayores;

Que, el artículo 38, de la Constitución de la República señala que el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas;

Que, asimismo el artículo 38, de la Constitución de la República dispone que entre las medidas que el Estado debe adoptar a favor de las personas adultas mayores, se crearán centros de acogida para albergar a quienes no pueden ser atendidos por sus familias o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente;

Que, el artículo 66, de la Constitución de la República entre los derechos de libertad reconoce y garantiza una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad;

Que, el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República , faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley,

ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República , expresa que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República , manifiesta que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, la Constitución de la República en lo concerniente al Régimen del Buen Vivir, pauta en el artículo 341, que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

Que, el artículo 363, de la Constitución de la República señala que el Estado es responsable de brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 47, del Código Orgánico Administrativo, determina que la Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

Que, el Artículo 89 del Código Orgánico Administrativo expresa que la actividad de las Administraciones Públicas. Las actuaciones administrativas son: numeral 5. Acto normativo de carácter administrativo;

Que, Artículo 128.- Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa;



Que, el artículo 130, del Código Orgánico Administrativo establece que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en lo que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;

Que, el artículo 17, del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 99, del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 80 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N. 329 de 19 de junio del 2015, el Ministerio de Inclusión Económica y Social emite su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en el que se establece que tiene como misión la de definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0334 de 11 de febrero del 2014, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, aprobó entre otras, la Norma Técnica para la implementación de centros y servicios gerontológicos para la Población Adulta Mayor en las modalidades de: Residencia, Diurno, Espacios Alternativos y Atención Domiciliaria, que formaron parte del Anexo 1 de dicho Instrumento;

Que, mediante memorando Nro. MIES-VIS-2018-0693-M de 26 de noviembre de 2018, la señora Viceministra de Inclusión Social, Subrogante, solicitó a la señora Coordinadora General de Asesoria Jurídica la aprobación del Acuerdo Ministerial para la emisión de las cuatro Nuevas Normas Técnicas que regulan los Servicios y Centros Gerontológicos a nivel nacional.

Que, mediante memorando Nro. MIES-SAI-DPAM-2018-0400-M de 29 de noviembre de 2018, el Director de la Población Adulto Mayor, Subrogante solicitó a la Directora de Administración de Recursos Humanos la revisión del componente de "Talento Humano" de los cuatro proyectos de normas técnicas que regula los Centros y Servicios Gerontológicos;

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-20180749-M de 30 de noviembre de 2018, la señora Coordinadora General de Asesoría Jurídica remite a la señora Viceministra de Inclusión Social las observaciones realizadas a las normas técnicas que regula los Centros y Servicios Gerontológicos.

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAF-DARH-2018-4710-M de 4 de diciembre de 2018, la Directora de Administración de Recursos Humanos, se dirigió a la Directora de la Población Adulto Mayor, manifestando "...que una vez revisada la documentación anexa, se realizaron las observaciones correspondientes, alienados a la normativa legal vigente en el caso de requerir mayor ampliación del manejo técnico del Talento Humano se deberá coordinar reuniones de trabajo", para lo cual anexa la respectiva acta de reunión";

Que, mediante memorando Nro. MIES-SD-2018-0898-M de 04 de diciembre de 2018, la Subsecretaría de Discapacidades, encargada, se dirigió a la Subsecretaría de Atención Intergeneracional manifestando que en referencia al memorando Nro. MIES-SAI-2018-1770-M (...) "...que tanto el personal de la Subsecretaría de Discapacidades en Planta Central como en territorio, tiene conocimiento del proceso de traspaso de usuarios-as adultos mayores con discapacidad de los servicios de la Dirección de Prestación de Servicios para Personas con Discapacidad a los servicios de la Dirección de Población Adulta Mayor, en este contexto esta Subsecretaría acompañará toda acción que se realice para lograr un traspaso que garantice la calidad y calidez de atención a los usuarios."

Que, mediante memorando Nro MIES-SAI-2018-1811-M de 10 de diciembre de 2018, la Subsecretaría de Atención Intergeneracional remite a la señora Coordinadora General de Asesoría Jurídica el trámite de las normas técnicas de los Centros y Servicios Gerontológicos incorporadas las observaciones y documentos solicitados.

Que, es necesario armonizar el contenido de la Norma Técnica con los servicios que actualmente se brinda a favor de las personas adultas mayores y, desglosar cada una de las modalidades de atención en diferentes cuerpos normativos, facilitando su manejo y comprensión;



En ejercicio de sus atribuciones contempladas en los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 47 del Código Orgánico Administrativo y, 17 inciso primero del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar las Normas Técnicas para la Implementación de la Prestación de Servicios en Centros y Servicios Gerontológicos:

- a) Norma Técnica para la Implementación y Prestación de Servicios en Centros Gerontológicos Residenciales. Anexo 1.
- b) Norma Técnica para la Implementación y Prestación de Servicios en Centros Gerontológicos Diurnos. Anexo 2.
- c) Norma Técnica para la Implementación y Prestación de Servicios Gerontológicos en Espacios Activos de Socialización y Encuentro. Anexo 3; y,
- d) Norma Técnica para la implementación y Prestación de Servicios Gerontológicos de Atención Domiciliaria. Anexo

Art. 2.- Disponer, al Viceministerio de Inclusión Social, conjuntamente con la Subsecretaría de Atención Intergeneracional, la Dirección de la Población Adulta Mayor y demás unidades administrativas competentes del Ministerio de Inclusión Económica y Social, a nivel nacional y desconcentrado, dirigir, implementar, monitorear, coordinar y evaluar el estricto cumplimiento de las normas técnicas y sus anexos, así como proporcionar la asistencia técnica que se requiera.

Art. 3.- Las Normas Técnicas para la implementación y prestación de servicios de centros gerontológicos, son de obligatorio cumplimiento tanto para los prestadores de servicio públicos como privados, sean de administración directa, con convenio o sin convenio con el MIES. Su inobservancia será causal de la imposición de las sanciones previstas para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES.-

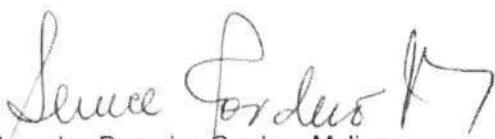
PRIMERA.- La Subsecretaría de Atención Intergeneracional, a través de la Dirección de la Población Adulta Mayor, podrá emitir los lineamientos de política pública necesarios para la implementación y mejora continua de los Servicios

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el numeral 1 del artículo 1, del Acuerdo Ministerial Nro. 334, de 11 febrero de 2014, artículo 1 y artículo 2, del Acuerdo Ministerial Nro. 000060 de 29 de diciembre de 2014, así como todas las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.



DISPOSICION FINAL.- El presente Acuerdo entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 13 DIC. 2018


Lourdes Berenice Cordero Molina
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL